

Ciudad de México a 14 de octubre de 2014

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL SERVICIO DEL C. RAMÓN ROQUE NARANJO LLERENAS, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA EN EL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COLIMA.**

**VISTA** la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en estado de Colima, Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, para que sea readscrito por necesidades del Servicio el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el estado de Colima; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 9 de octubre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, a través del oficio número INE/JLE-COL/1620/2014, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas,

Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, en el mismo cargo, al Distrito 02 en el estado de Colima.

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima señala que la readscripción ayudará a la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima, ante el reto que representa el Proceso Electoral Federal 2014-2015, y aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y plena disposición del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas.

La petición del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como 37 y 38 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- IV. Cabe señalar que el funcionario involucrado manifestó por escrito su aceptación a la readscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 103; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal

efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 205.**

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.*

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

*Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.*

*VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.*

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas.

**TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

**a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.**

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Colima, Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, presentó ante la Dirección

---

<sup>1</sup>Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/JLE-COL/1620/2014 de fecha 9 de octubre de 2014, mediante el cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 02 en el estado de Colima.

**b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción fue formulada por el Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE-COL/1620/2014. Al efecto, el solicitante plasmó en el mismo, su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que -si bien la solicitud fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la entidad de destino (Colima)- el requisito no puede interpretarse en forma restrictiva o limitativa, habida cuenta que una necesidad del Servicio se puede presentar en cualquiera de las entidades y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, a partir del conocimiento y dominio de las circunstancias laborales y de organización en cada uno de los Distritos Electorales a su cargo, pueden pedir el ajuste a los equipos de trabajo de su adscripción, para asegurar el cumplimiento efectivo de las tareas institucionales, y ello puede incluir la solicitud para que sea un funcionario de carrera de otra entidad que permita lograr

este propósito, siempre y cuando queden salvaguardados los derechos de personal de esta rama profesional que se vea involucrado en el movimiento.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III, del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE-COL/1620/2014, el ciudadano Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará para que se sigan realizando las actividades institucionales de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior principalmente en razón de que el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Colima.

Adicionalmente el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas podrá tener un buen desempeño en el Distrito 02 al insertarse en un área de trabajo donde podrá aportar sus conocimientos y experiencia, por lo que el trabajo relativo al puesto en comento puede ser desarrollado de mejor manera por el citado funcionario.

**f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta

Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 09 en el Distrito Federal y 02 en el estado de Colima no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, el Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

El Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas es Licenciado en Ciencias Políticas. Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de enero de 2003, por lo que tiene una antigüedad de más de 11 años en el Servicio, en donde ha ocupado los siguientes cargos:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de enero de 2003	Coahuila	Distrito 06
Vocal Ejecutivo	01 de mayo de 2005	Distrito Federal	Distrito 09

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas ha sido evaluado en 14 ocasiones, tanto en evaluaciones anuales, como en evaluaciones especiales, como se describe a continuación:

### Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2003	7.447
2004	9.023
2005	9.610
2006	9.696
2007	9.550
2008	9.472
2009	8.707
2010	10.00
2011	10.00
2012	9.683
2013	9.702
<b>Promedio</b>	<b>9.354</b>

Adicionalmente, el funcionario en comento cuenta con las siguientes:

### Evaluaciones especiales

2002-2003	7.013
2005-2006	9.569
2008-2009	8.598

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas ha obtenido las calificaciones siguientes:

### Programa por áreas modulares

Formación básica	
Profesional	Calificación
Ético-Institucional	8.75
Administrativo-Gerencial	9.33
Jurídico-Político	9.20
Técnico-Instrumental	7.33

<b>Formación profesional</b>	
<b>Área modular</b>	<b>Calificación</b>
Ético-Institucional	10.00
Administrativo-Gerencial	7.00
Jurídico-Político	9.00
Técnico-Instrumental	8.22

<b>Formación especializada</b>	
<b>Área modular</b>	<b>Calificación</b>
Ético-Institucional	8.89
Administrativo-Gerencial	8.37
Jurídico-Político	8.44
Técnico-Instrumental	
<b>Promedio</b>	<b>8.59</b>

Por otra parte, las evaluaciones globales del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

### **Evaluaciones globales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2003	7.402
2004	8.107
2005	8.700
2006	9.063
2007	9.091
2008	9.111
2009	8.823
2010	9.173
2011	9.475
2012	9.445

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, anuales, especiales y globales, así como en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, obtuvo la titularidad en el Servicio el 29 de junio de 2011 y actualmente cuenta con el Rango I, "Directivo Electoral 1", del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

Es importante destacar que el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, ha obtenido dos incentivos en su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral, en los ejercicios 2010 y 2011.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, al citado funcionario se le han iniciado dos procedimientos disciplinarios identificados con los números de expedientes: DESPE/PD/07/2012 y PA-JLE-DF/15/09, no obstante, en ambos casos la resolución fue de absolución.

**c) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, además del cargo que actualmente ocupa, ha estado adscrito como miembro del Servicio Profesional Electoral en:

- La Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Distrito 05 en el estado de Coahuila, a partir del 16/01/2003.
- La Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, a partir del 01/05/2005.

**d) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la

población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 09 en el Distrito Federal en el cual está adscrito el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Colima, al cual que se propone readscribir al Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, tiene un nivel de complejidad *Bajo*.

En razón de que el Distrito al que se propone readscribir al funcionario en comento tiene un grado de complejidad electoral mayor que en el que se desempeña actualmente y considerando que el funcionario cuenta con amplia experiencia, no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

**e) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, y en razón de que ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción precedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo de readscripción	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.	PA4	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: \$ 69,070.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

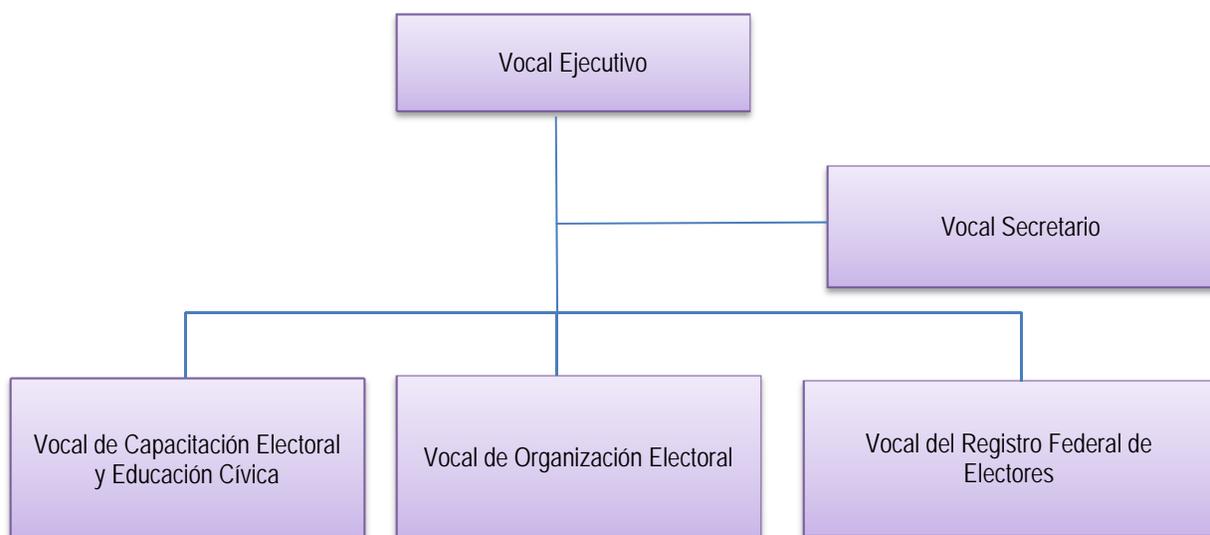
#### f) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio estriba en beneficio del cumplimiento eficaz y oportuno de las tareas institucionales a cargo de la Junta Distrital 02 en el estado de Colima y consecuentemente de las que corresponden a la Junta Ejecutiva Local de la entidad y destaca que el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas coadyuvaría al logro de dicho objetivo, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

#### g) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto.

**h) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas.

La readscripción propuesta por necesidades del Servicio tiene el propósito de mantener la debida integración de las Juntas Ejecutivas Distritales así como favorecer que se sigan realizando las actividades institucionales, de conformidad con los plazos establecidos.

Lo anterior –principalmente- en razón de que el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas se ha caracterizado por su buen desempeño y se considera que, dadas sus características y perfil, podría tener un desempeño óptimo en el Distrito 02 de Colima, al insertarse en un área de trabajo donde podrá aportar sus conocimientos y experiencia, por lo que el trabajo relativo al puesto en comento puede ser desarrollado de mejor manera por el citado funcionario.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando las ya apuntadas características y circunstancias de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.

**i) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta en modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.

El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

3. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
4. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
5. El Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
6. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
7. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
8. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir

cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 13 de octubre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera necesaria la readscripción del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 02 en el estado de Colima, amén de que se aprovecharán las características y circunstancias ya mencionadas de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima, tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 103; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Ramón Roque Naranjo Llerenas, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.